



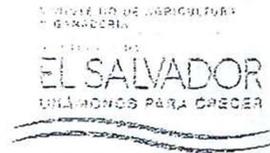
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁNIMOS PARA CRECER

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
Y
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS
ESTANQUES DE PRODUCCIÓN DE CAMARÓN MARINO, UBICADOS EN
LOS DEPARTAMENTOS DE USulután, LA PAZ Y LA UNIÓN**

2015.



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRESTRUCTURA DE LOS ESTANQUES DE PRODUCCIÓN DE CAMORÓN MARINO, UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE USulután, LA PAZ Y LA UNIÓN.

NOSOTROS: Por una parte ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,

[REDACTED], actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento treinta y uno – cero cero seis – nueve, en adelante “MAG”, personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y por otra parte, **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS**, conocido por **DAVID MUNGUÍA PAYÉS**,

[REDACTED], actuando en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce – cero uno cero uno dieciséis – cero cero seis – cero; personería que legitimo con el, Acuerdo Ejecutivo número Siete, de fecha primero de junio de dos mil

catorce mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén que en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al Artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo acordó nombrarlo Ministro de la Defensa Nacional, que en adelante se denominará "Ministerio de Defensa".

CONSIDERANDO:

- I- Que conforme al artículo 41, Numeral 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el MAG tiene entre sus competencias: "Fomentar y regular la pesca y la acuicultura para procurar el aprovechamiento de los recursos vió- acuáticos en condiciones científicas y técnicas adecuadas para mejorar la economía nacional y las condiciones socio-económicas de los que intervienen en tales actividades";
- II- De conformidad al artículo 86 de la Constitución de la República, la colaboración entre los diferentes órganos del Estado, en este caso el Ministerio de la Defensa Nacional unirá esfuerzos conjuntos con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el ejercicio de su función pública y bien común de la población salvadoreña.
- III- Que conforme al artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo las diversas Secretarías de Estado se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV- Según los lineamientos del Plan Quinquenal en el Capítulo V Los objetivos del buen vivir: Marco de programación quinquenal, Literal C. "Objetivos, estrategias, lineamientos y metas del quinquenio 2014-2019", dentro de los Objetivos que están: 1) Dinamizar la economía nacional para generar oportunidades y prosperidad a las familias, a las empresas y al país y 7) Transitar hacia una economía y una sociedad ambientalmente sustentables y resilientes a los efectos del cambio climático.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como finalidad principal, definir las relaciones y compromisos entre las Partes, en cuanto a la unión de esfuerzos para el mejoramiento de las estructuras de los estanques de producción de camarón marino ubicados en:

- a) Departamento de USULUTAN: Municipio de Usulután: Cantón Puerto Parada; Municipio de Jiquilisco: Cantones Tierra blanca, San Ilario, Salinas de Potrero, Salinas de Sisiguayo y La Canoa.
 - b) Departamento de LA PAZ: Municipio de Zacatecoluca: Cantón San José de la
-

Montaña y Animas Abajo; y Municipio San Luis la Herradura, Cantón Guadalupe la zorra.

CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

a) Responsabilidades del MAG, a través de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura(CENDEPESCA):

1. Proveer los recursos necesarios para la compra de repuestos y mantenimiento de la maquinaria a utilizar en el Mejoramiento de los estanques, propiedad del Ministerio de Defensa.
2. Proveerá el combustible necesario para la operación de la maquinaria, equipo y vehículo que realice relevos del personal que apoyará en el desazolve de los estanques y para la movilización de la maquinaria a las zonas de trabajo.
3. Lleva el control y seguimiento del uso adecuado del combustible y de los recursos utilizados en este Convenio de Cooperación.
4. Proporcionar alimentación y una instalación con servicios básicos, al personal del Ministerio de la Defensa Nacional que preste apoyo en las actividades del presente Convenio.
5. Planificar y elaborar el plan de intervención y el plan de trabajo que incluya la programación de necesidades semanales de combustible.
6. Reparará y pondrá en funcionamiento la excavadora proporcionada por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Responsabilidades del Ministerio de la Defensa Nacional:

1. Facilitar para la ejecución de las actividades de este Convenio, un camión de volteo de 5m³, un tractor D-C6, en buenas condiciones y una excavadora con una pala 320, no operacional, para realizar el desazolve del estanque en los territorios de intervención.
2. Destacará el personal técnico que operará la maquinaria descrita en el numeral anterior,
3. Asignará según su disponibilidad elementos de tropa para garantizar la seguridad del equipo y personal de campo.

Responsabilidades Conjuntas:

1. Integrar un equipo multidisciplinario en coordinación con los beneficiarios, para monitorear y dar seguimiento a las actividades que se deriven del presente Convenio.
2. Velar por el patrimonio del Estado que fuese utilizado en las actividades, determinadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ENLACES

El MAG designa como enlace institucional al señor Alberto Olivares, Coordinador de cadena acuícola y al Ingeniero Gustavo Portillo, Director General de CENDEPESCA; el Ministerio de la Defensa designa como enlace a un Oficial del Conjunto IV del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada.

Los enlaces designados deberán elaborar un informe mensual a los Titulares de cada Institución, sobre los avances y cumplimientos de Plan de Intervención y de trabajo en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrita de una de las Partes a la otra sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**
Señor Ministro de Agricultura y Ganadería
Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
-

Santa Tecla, La Libertad
Tel. 2210-1745
Con Copia: al Director General de CENDEPESCA

- **Del Ministerio de la Defensa Nacional**
Señor Ministro de la Defensa Nacional
En Km 5 ½ carretera a San Tecla, San Salvador
Tel. 2250-0000

CLÁUSULA OCTAVA: ANEXOS.-

Formarán parte del presente Convenio:

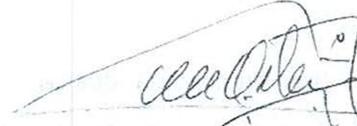
ANEXO 1. Diseño del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTANQUES PARA PRODUCCION DE CAMARÓN MARTINO COMO APOYO A LAS ORGANIZACIONES ACUÍCOLAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, USulután Y LA UNIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de un año contados a partir de esta fecha, el cual podrá prorrogarse mediante cruce de notas, previa autorización de las autoridades correspondientes, por el período que las Partes determinen, el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en la Cláusula Séptima.

No obstante lo anterior, las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio o una de sus prorrogas en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.



Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Licenciado
Ministro de Agricultura y Ganadería



David Munguía Payés
General de División
Ministro de la Defensa Nacional